

Memorando N° 000019-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000914-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de cada Estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC y su modificatoria, se aprueba el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Que, el artículo 15-A del Reglamento antes mencionado señala que el horario de ingreso a la Llaqta Machupicchu es el consignado en el boleto de ingreso, contando con una tolerancia de treinta (30) minutos, en temporada baja y de cuarenta y cinco (45) minutos en temporada alta. Luego de este plazo, el visitante no puede ingresar a la Llaqta de Machupicchu, salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados;

Que, en este contexto, mediante el Informe N° 000998-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hace suyo el Informe N° 000466-2023-DSPM/MC, mediante el cual, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial propone la aprobación de un Protocolo con la finalidad de asegurar una aplicación uniforme y eficiente de los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que permiten el ingreso de los visitantes a la Llaqta Machupicchu fuera del horario establecido;

Que, por Memorando N° 000031-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, haciendo suyo el informe N° 00024-2024-PANM/MC, brinda su conformidad sobre la propuesta de Protocolo antes mencionada;

Que, mediante Memorando N° 000019-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo suyo el Informe N° 000006-2024-OMM-OGPP-SG/MC, brinda opinión favorable sobre la propuesta de Protocolo antes señalada;

Que, el numeral 5.15 del artículo 15 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debe emitir opinión técnica respecto de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación en lo relativo a

su uso turístico, como requisito previo para su aprobación; Que, mediante el Informe 019-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT, se brinda la opinión técnica del sector comercio exterior y turismo sobre la propuesta normativa, en cumplimiento del numeral 5.15 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar un Protocolo que regule la aplicación de los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que permiten el ingreso de los visitantes a la Llaqta Machupicchu fuera del horario establecido, con la finalidad de contribuir al ingreso ordenado de los visitantes y, con ello, a la preservación y conservación de este Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Protocolo

Aprobar el "Protocolo para la aplicación del supuesto de caso fortuito y fuerza mayor en el ingreso excepcional de visitantes a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu fuera del horario establecido", el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Trámite para la devolución de montos abonados

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado desde la publicación de la presente Resolución, aprueba un Protocolo para operativizar la devolución de los montos abonados por los visitantes que no puedan ingresar a la Llaqta o Ciudad de Machupicchu por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2306148-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación treinta y tres bienes culturales muebles agrupados en treinta y una fichas de registro, pertenecientes al Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000191-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 9 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000224-2024-DGM-VMPCIC/MC y el Memorando N° 000752-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000416-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor

histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, entre otros, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000224-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos, precisado por el Memorando N° 000752-2024-DGM-VMPCIC/MC, remite el Informe N° 000123-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en los Informes N° 000027-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DQC/MC y N° 000018-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-JLR/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación treinta y tres bienes culturales muebles pertenecientes al Ministerio de Cultura;

Que, los treinta y tres bienes culturales muebles, agrupados en treinta y una fichas de registro, presentan un alto grado de valor histórico, estético, científico y social pues brindan información sobre las sociedades prehispánicas en cuanto a desarrollo tecnológico en la manufactura y decoración en alfarería, textilera y orfebrería, así como el uso de materias primas para su

producción. Igualmente, sobre la elaboración de objetos utilitarios como ornamentales, asimismo, en cuanto a lo relacionado a la iconografía, lo que revela la existencia de un tipo de producción y consumo específico de bienes que, en conjunto, es fuente de identidad regional y nacional que permite la revalorización de nuestro patrimonio cultural;

Que, son un testimonio tangible del desarrollo tecnológico social y cultural de algunas de las sociedades que florecieron a lo largo del territorio peruano en la época prehispánica, teniendo más representatividad, en este caso, los estilos Salinar, Recuay, Wari, Chimú y Chancay e Inca Transicional que se desarrollaron en la costa central y norte, correspondiente a los periodos Intermedio Temprano, Horizonte Medio, Intermedio Tardío, Horizonte Tardío en general. Del mismo modo, poseen significancia social debido a que, al ser parte de procesos de repatriación, se resalta los esfuerzos del Estado peruano en la lucha contra el tráfico ilícito, siendo que la recuperación del patrimonio cultural fortalece la identidad cultural de todos los peruanos;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación treinta y tres bienes culturales muebles agrupados en treinta y una fichas de registro, pertenecientes al Ministerio de Cultura, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2305687-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos Libros de Actas del Concejo Distrital de Breña, correspondientes a 1949-1959, custodiados por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000192-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de julio del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000183-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000417-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos,